



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 1271 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Competencia de SERVIR respecto de los convenios de prácticas celebrados al amparo de la Ley N° 28518

Referencia : Oficio N° 274-2017/SBN-OAF-SAPE

Fecha : Lima, 16 AGO. 2019

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Supervisora del Sistema Administrativo de Personal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales nos consulta sobre la legalidad de la extinción de un convenio de prácticas.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la consulta planteada**

De la revisión del documento de la referencia se advierte que el convenio de prácticas en cuestión fue celebrado al amparo de la Ley N° 28518 – Ley sobre modalidades formativas laborales y su extinción se dio antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 1401<sup>1</sup>.

- 2.4 Cabe anotar que el Decreto Legislativo N° 1023 crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR como el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en el entendido que dicho sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de personal utilizadas en las entidades públicas<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de setiembre de 2018.

<sup>2</sup> Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- 2.5 Siendo así, y advirtiendo que la Ley N° 28518 no regula una manera de contratar personal sino las modalidades formativas a las que se pueden acoger los estudiantes y egresados de centros de Educación Técnico Productiva o de Educación Superior, no podría entenderse que los practicantes vinculados al amparo de esta norma formen parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.6 Por consiguiente, no resulta posible que SERVIR emita opinión técnica sobre los convenios de prácticas celebrados en el marco de la Ley N° 28518, toda vez que estas se encuentran fuera del ámbito sobre el cual ejercemos rectoría. Sin perjuicio de ello recomendamos dirigir su consulta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### Sobre las modalidades formativas en el sector público

- 2.7 De otro lado cabe anotar que con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401<sup>3</sup> se estableció un marco normativo especial para el desarrollo de las modalidades formativas en el sector público, distinto al regulado por la Ley N° 28518. Ello no implica de modo alguno la derogatoria de esta última norma sino más bien la creación de una regulación exclusiva para las entidades de la administración pública<sup>4</sup>.
- 2.8 En ese contexto el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1401<sup>5</sup> incorporó a las modalidades formativas que se desarrollen con el nuevo marco normativo al ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyendo a SERVIR la facultad de supervisar a las entidades respecto de los convenios de prácticas que celebren.
- 2.9 Siendo así, SERVIR únicamente puede emitir opinión técnico legal sobre las modalidades formativas de servicios en el sector público cuando la consulta radique sobre aquellos convenios celebrados entre las entidades públicas y los estudiantes o egresados a partir del 25 de abril de 2019.

<sup>3</sup> Si bien se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, al tratarse de una norma heteroaplicativa, el Decreto Legislativo N° 1401 recién resulta aplicable desde la entrada en vigencia de su reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM); es decir, el 25 de abril de 2019.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 1401 – Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público

«Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. El ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo comprende a todas las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral al cual se encuentran sujetas.

2.2. No se encuentran comprendidas en el presente Decreto Legislativo, las empresas públicas del Estado, las que se rigen por lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales; ni afecta la aplicación de lo establecido en el Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, así como lo dispuesto en la Ley N° 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, en lo que no se contrapongan con el presente Decreto Legislativo».

<sup>5</sup> Decreto Legislativo N° 1401 – Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público

«Artículo 26. Supervisión

26.1 En el marco de su rectoría, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR supervisa a las entidades el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de los convenios suscritos relativos a las modalidades formativas de servicios descritas en el artículo 4. De manera particular:

26.1.1. Vela por el cumplimiento de las normas sobre prevención y sanción del hostigamiento sexual o de cualquier otra índole, conforme a las disposiciones sobre la materia.

26.1.2. Detecta, de oficio o a petición de parte, los casos de simulación o análogos para ocultar vínculos laborales o de servicios.

26.2 Para los efectos de lo descrito en el numeral anterior, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ejerce las atribuciones de supervisión contenidas en el Decreto Legislativo N° 1023, estando facultada a dictar las directivas o lineamientos que sean necesarios para su debida aplicación».





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### III. Conclusiones

- 3.1 Las modalidades formativas laborales desarrolladas al amparo de la Ley N° 28518 no se encuentran comprendidas dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En consecuencia, no resultaría posible que SERVIR emita opinión sobre el particular. Recomendamos dirigir las consultas sobre este tema al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.2 Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401 se crea el marco legal para el desarrollo de las modalidades formativas de servicios en el sector público, las cuales sí forman parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. La competencia de SERVIR para brindar opinión técnico legal sobre esta materia se delimita a aquellos convenios de prácticas celebrados a partir del 25 de abril de 2019.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

